

INE/CG23/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 298/12

Distrito Federal, 28 de enero de dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente número **P-UFRPP 298/12**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el nueve de mayo de dos mil doce, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución **CG628/2012**, respecto de las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil once, mediante la cual, entre otras cuestiones, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido de la Revolución Democrática, ello en atención al Punto Resolutivo **NOVENO**, Considerando **2.3**, inciso **a)**, conclusión **21**. A continuación se transcribe la parte que interesa:

*“**NOVENO.** Se ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los Considerandos respectivos.”*

“2.3 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

(...)

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, mismas que tienen relación con el apartado de ingresos y egresos, las cuales se analizarán por temas.

(...)

Conclusión 21

'El partido no presentó aclaración o documentación alguna respecto al estatus de la demanda laboral 1538/203 de Norma Patricia Vásquez Vicente que permitiera constatar el levantamiento del embargo de la cuenta bancaria 150782858del banco BBVA Bancomer'

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

En el Dictamen Consolidado correspondiente a la revisión del Informe Anual del ejercicio 2010, se hace mención a cuentas bancarias intervenidas, mismas que al 31 de diciembre de 2011, no habían sido liberadas de su embargo, por juicios mercantiles y laborales, siendo las siguientes:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	CUENTA	SALDO FINAL BALANZA CONSOLIDADA 31-12-10	SALDO FINAL BALANZA DE COMPROBACIÓN 31-12-11	ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS PRESENTADOS	STATUS DE LA CUENTA POR EL BANCO
CEN	BBVA BANCOMER	1345133 71 (5)	\$241,534.58	\$241,534.58		Se embargó el 24-04-2006 por el juzgado del 9º Distrito con los oficios núm. 5393 exp. 154/04 y núm.5408 exp. 153/04 (escrito del 03-05-2011 de BBVA Bancomer.).
		1437623 94 (1)	0.20	0.20	Enero a Diciembre de 2011	
		1442755 19 (5)	41.72	41.72	Enero a Diciembre de 2011	
		4462311 79 (2)	X	X		
CEN	BBVA BANCOMER	1344413 70 (5)	X	X		Se encuentra cancelada desde el 18-03-2005 (escrito del 03-05-2011 de BBVA
		1112223 33 (5)	X	X		

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 298/12**

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	CUENTA	SALDO FINAL BALANZA CONSOLIDADA 31-12-10	SALDO FINAL BALANZA DE COMPROBACIÓN 31-12-11	ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS PRESENTADOS	STATUS DE LA CUENTA POR EL BANCO
						Bancomer).
		1444521 43 (5)	X	X		Se embargó el 24-04-2006 por el juzgado del 9º Distrito con los oficios núm. 5393 exp. 154/04 y núm.5408 exp. 153/04 (escrito del 03-05-2011 de BBVA Bancomer).
		4462311 95 (5)	X	X		
		1507828 58 (4)	2.24	2.24	Enero a Diciembre de 2011	Se embargó el 28-01-2008 por la Junta Exp. 2 Loc. Conc. y Arbitraje con el exp. 1538/2003. (escrito del 03-05-2011 de BBVA Bancomer).
	HSBC	4022141 691 (5)	0.01	0.01		Cuenta cancelada y depurada del sistema (escrito del 10-05-2011 de HSBC)
		4024745 226 (5)	0.01	0.01		
		4023985 948 (5)	X	X		
		4027363 068 (5)	X	X		
CEN	HSBC	4019208 107 (5)	X	X		Cuenta cancelada y depurada del sistema (escrito del 10-05-2011 de HSBC)
		4022142 012 (5)	X	X		
		4022142 095 (5)	X	X		
		4017076 225 (5)	X	X		
	AFIRME	1314024 14 (5)	20,316.91	20,316.91		
		1314030 11 (1)	97.76	97.76		
		1314037 12 (1)	400.56	400.56		
		1314043 28 (3)	X	X		
D.F.		1334035 23 (5)	X			

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 298/12**

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	CUENTA	SALDO FINAL BALANZA CONSOLIDADA 31-12-10	SALDO FINAL BALANZA DE COMPROBACIÓN 31-12-11	ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS PRESENTADOS	STATUS DE LA CUENTA POR EL BANCO
ZACAT ECAS	BBVA BANCOMER	1344404 98 (1)	X	X X		Se embargó el 24-04-2006 por el juzgado del 9° Distrito con los oficios núm. 5393 exp. 154/04 y núm. 5408 exp. 153/04 (escrito del 03-05-11 de BBVA Bancomer).

X No se reportan las cuentas bancarias en los registros contables al 31 de diciembre de 2011 y en la balanza de comprobación consolidada 2010.

DICTAMEN CONSOLIDADO DEL EJERCICIO 2010

(1) Exp. 153/2004 Sentencia definitiva 30 de mayo de 2005. Juicio de Amparo TOCA CIVIL: 404/2005 Resuelto el 19 de agosto de 2005.

(2) Exp. 154/2004 Sentencia definitiva 30 de mayo de 2005. Juicio de Amparo TOCA CIVIL: 562/2005 Resuelto el 24 de octubre de 2005.

(3) Exp. 10/2005 Sentencia definitiva 10 de octubre de 2005. Juicio de Amparo TOCA CIVIL: 795/2005 Resuelto el 26 de enero de 2006.

(4) Exp. 1538/2003 de la Junta Especial Número dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.

(5) Exp. 153/2004, 154/2004 o 10/2005.

En consecuencia, con el fin de conocer el estado que guardan las cuentas bancarias señaladas en el cuadro que antecede, mediante oficio UF-DA/5774/12 del 13 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La documentación que acreditara las gestiones realizadas durante el ejercicio 2011 de los juicios ejecutivos mercantiles o laborales y, en su caso, el levantamiento del embargo.
- Papel de trabajo en el cual se estipulara el cálculo de los intereses por año, desde el vencimiento de los documentos hasta el 31 de diciembre de 2011, con la finalidad de reportar si existía adeudo alguno de las demandas mercantiles o laborales, en su caso.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 298/12**

- *Las pólizas contables en donde se reflejara el registro contable de los pasivos.*
- *Balanza de comprobación y auxiliares contables a último nivel en donde se reflejaran los registros de los pasivos y las correcciones, así como la balanza de comprobación anual nacional al 31 de diciembre de 2011.*
- *En su caso, los estados de cuenta bancarios proporcionados por el banco y las conciliaciones bancarias correspondientes.*
- *En su caso, los documentos de cancelación con el sello de la Institución bancaria correspondiente.*
- *Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.4, 18.3, incisos a) y g), 28.1, 28.4, 28.6 y 28.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, en relación con el Boletín 'C-9', (Pasivos, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos), de las Normas de Información Financiera.

Con escrito SAFyPI/417/2012 del 27 de junio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

'Me permito informarle que las citadas cuentas bancarias se embargaron por diferentes Juzgados de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, dentro cuatro juicios ejecutivos mercantiles en los que el Partido de la Revolución Democrática es parte demandada, de los cuales cito su estado actual.

1.- Respecto a las gestiones realizadas en el ejercicio 2011 de los juicios ejecutivos mercantiles, se informa lo siguiente:

A. En el expediente 153/2004, promovido por la empresa Abastecedora Comercial Pakard, S.A. de C.V. con fecha 26 de agosto de 2011 las partes celebramos Convenio Judicial, en el que se pactó entre otras cláusulas, la siguiente: PRIMERA.- En virtud de que la parte 'ACREEDORA', demandó en la vía ejecutiva mercantil a la parte 'DEUDORA', el pago de diversas prestaciones ante el Juzgado Noveno de Distrito en materia Civil del Primer Circuito, expediente número 153/2004, mismas que la parte 'DEUDORA' manifiesta reconocer, y que a la fecha falta por pagar la cantidad de \$1'213,461.94 (un millón doscientos trece mil cuatrocientos sesenta y un pesos 94/100 M.N.), la cual, está integrada de la siguiente manera:

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 298/12**

- a) \$649,111.50, por concepto de suerte principal
- b) \$307,976.33 por concepto de de intereses generados del 1º de octubre de 2003 al 28 de febrero de 2007.
- c) \$142,907.19 por concepto de intereses generados del 1º de marzo de 2007 al 30 de septiembre de 2008.
- d) \$83,636.32 por concepto de intereses generados del 1º de octubre de 2008 al 30 de septiembre de 2009.
- e) \$59,101.56 por concepto de intereses generados del 1º de octubre de 2009 al 31 de julio de 2010.
- f) \$51,928.92 por concepto de costas judiciales por la tramitación del juicio en ambas instancias.

Lo anterior, arroja la cantidad de \$1'294,661.82, a la cual, se le debe restar el importe ya pagado en este asunto por el P.R.D, monto que asciende a la cantidad de \$81,199.88., pago que fue realizado mediante embargo de las cuentas bancarias, de lo cual se obtiene la cifra de \$1'213,461.94 (un millón doscientos trece mil cuatrocientos sesenta y un pesos 94/100 M.N.), monto que fue pagado mediante cheque certificado el 07 de noviembre de 2011.

Asimismo se pactó que el saldo que el P.R.D. adeuda por la cantidad de \$70,499.00 (setenta mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) por concepto de actualización de intereses generados del 1º de agosto de 2010 al 1º de agosto de 2011, será pagado en una exhibición dentro los primeros siete días del mes de agosto de 2012; una vez realizado el pago correspondiente, será levantado el embargo de las cuentas bancarias y el expediente se archivara el asunto con concluido.

B. En el expediente 154/2004, promovido por la empresa Docuprint Digital Center, S.A. de C.V. con fecha Con fecha (sic) 26 de agosto de 2011 se celebró convenio de pago con la actora, para liquidar a la misma la cantidad de \$2'029,246.95 (dos millones veintinueve mil doscientos cuarenta y seis pesos 95/100 M.N.), la cual, está integrada de la siguiente manera:

- a) \$1'198,982.96 por concepto de suerte principal.
- b) \$604,327.15 por concepto de intereses generados del 1º de agosto de 2003 al 31 de marzo de 2007.
- c) \$250,517.40 por concepto de intereses generados del 1º de abril de 2007 al 30 de septiembre de 2008.
- d) \$154,448.92 por concepto de intereses generados del 1º de octubre de 2008 al 30 de septiembre de 2009.
- e) \$109,167.34 por concepto de intereses generados del 1º de octubre de 2009 al 31 de julio de 2010.
- f) \$95,918.63 por concepto de costas judiciales por la tramitación del juicio en ambas instancias.
- g) \$25,051.74 por concepto de costas judiciales por la tramitación del Incidente de Liquidación de Intereses (1º de abril 2007 al 30 de septiembre 2008).

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 298/12**

Lo anterior, arroja la cantidad de \$2'438,413.57, a la cual, se le debe restar el importe ya pagado en este asunto por la cantidad de \$409,167.19, por embargo de cuentas bancarias, de lo cual se obtiene la cifra de \$2'029,246.95 (dos millones veintinueve mil doscientos cuarenta y seis pesos 95/100 M.N.), misma que fue pagada el 07 de octubre de 2011.

Asimismo se pactó que el saldo por la cantidad de \$143,320.08 (ciento cuarenta y tres mil trescientos veinte pesos 08/100 M.N.), por concepto de intereses generados del 1º de agosto de 2010 al 31 de julio de 2011, será pagada dentro los primeros siete días del mes de agosto de 2012; una vez realizado el pago correspondiente, será levantado el embargo de las cuentas bancarias y el expediente se archivara el asunto con concluido.

- C. En el expediente 20/2005, promovido por la empresa Jumen, S.A. de C.V. con fecha 26 de agosto de 2011 se celebró convenio de pago con la actora, para liquidar la cantidad de de \$9'865,012.56 (nueve millones ochocientos sesenta y cinco mil doce pesos 56/100 M.N.), en ocho exhibiciones mensuales consecutivas, dentro de los primeros 7 días de cada mes, cada una por la cantidad de \$1'233,126.57 (un millón doscientos treinta y tres mil ciento veintiséis pesos 57/100 M.N.), a partir del mes de diciembre del año 2011.*

Una vez que el P.R.D. haya liquidado la cantidad señalada en el convenio de referencia, la actora del presente juicio se obliga a desistirse del juicio ejecutivo mercantil número de expediente 20/2005, seguido ante el Juzgado Segundo de Distrito en materia Civil, del Primer Circuito, así como a otorgar el más amplio finiquito que en derecho corresponda, y como consecuencia se levantará el embargo trabado sobre las cuentas bancarias.

- D. En el expediente 10/2005, promovido por la empresa Universal Flexo, S.A de C.V., Con fecha 26 de agosto de 2011 se celebró convenio de pago con la actora, para liquidar a la misma la cantidad de \$1'422,475.20 (un millón trescientos setenta mil treinta pesos 40/100 M.N.), la cual, está integrada de la siguiente manera:*

- a) \$655,560.00 por concepto de intereses generados del 1º de octubre de 2009 al 31 de julio de 2010.*
- b) \$576,000.00 por concepto de costas judiciales por la tramitación del juicio en ambas instancias.*
- c) \$138,470.40 por concepto de costas judiciales por la tramitación del Incidente de Liquidación de intereses (noviembre 2006-julio 2008).*
- d) \$52,444.80 por concepto de costas judiciales por la tramitación del Incidente de Liquidación de Intereses (octubre 2009-julio 2010)*

Cantidad que fue pagada en una sola exhibición el día 06 de septiembre de 2011, mediante cheque certificado, por lo que la empresa acreedora otorgó el

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 298/12**

más amplio finiquito que en derecho corresponde, y se dio por concluido el juicio de referencia.

2.- Respecto al cálculo de intereses de los multicitados juicios ejecutivos mercantiles, me permito adjuntar al presente los incidentes de liquidación de interés aprobados por los Juzgados donde radican cada uno de los expedientes.'

Ahora bien, mediante escrito número SAFyPI/DJ/060/2012 de fecha 25 de junio de2012, girado a la Coordinación de Contabilidad del partido, se presentó el estatus que guardan los expedientes de 4 juicios ejecutivos mercantiles en los que el partido es parte demandada, por lo cual, las cuentas bancarias fueron intervenidas, siendo las siguientes:

ACTOR	EXP.	JDO	CUENTAS EMBARGADAS	SAFPI/DJ/053/20 11	SAFPI/DJ/060/2012			R E F
					CONVENIOS DE PAGO	PAGOS EFECTUADOS	PAGOS PENDIENTES 2012	
Abastecedora Comercial Pakard S.A. de C.V.	153/04 'C'	9o de Distrito en Materia Civil	Con fecha 06-04-06 se embargaron cuentas bancarias a este partido hasta por la cantidad reclamada, siendo las siguientes:	Juicio Ejecutivo Mercantil Expediente 153/2004 Juzgado 9o de Distrito en Materia Civil. Acuerdo Tomado el 24/04/2006 por J.A.M.G. Mediante diligencia del 06/04/06 fueron embargadas las cuentas bancarias de Afirme referenciadas con el inciso a), con inciso b) cuentas bancarias de Bancomer, con inciso c) cuentas bancarias de HSBC.	\$1'294,661.82	\$81,199.88 \$1'213,461.94	\$70,499.00 (intereses)	(1)
			a) 131402414, 131403712, 131403011, 133403523 de la Institución Bancaria Afirme	Dichas Instituciones Bancarias deberán congelar sus cuentas bancarias hasta por la cantidad de \$649,111.50 que corresponde a la suma a la que fue condenada la parte				

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 298/12**

ACTOR	EXP.	JDO	CUENTAS EMBARGADAS	SAFPI/DJ/053/20 11	SAFPI/DJ/060/2012			R E F
					CONVENIOS DE PAGO	PAGOS EFECTUADOS	PAGOS PENDIENTES 2012	
				demandada siempre y cuando la titular de dichas cuentas sea el Partido de la Revolución Democrática.				
			b) 134441370, 446231195, 1112 22333, 144275519, 1444 52143, 143762394, 1344 40498 de la Institución Bancaria Bancomer					
			c) 4022142012, 4017076225, 4023985948, 4022141691, 4027363068, 4022142095, 4024745226, 4019208107 de la Institución Bancaria HSBC					
Docuprint Digital Center S.A. de C.V.	154/04 "A"	9o de Distrito en Materia Civil	Con fecha 20 de abril del 2006 se embargaron cuentas bancarias a este partido hasta por la cantidad de \$1,198,982.96, siendo las siguientes:	Número de Expediente Único Nacional 2890731 Expediente: 154/2004 Fecha de presentación 26/08/2004, Fecha de Ingreso 26/08/2004. Procedimiento Ejecutivo Mercantil. Bienes Embargados: Mueble Rustico, Fecha de ejecución de las medidas precautorias. 16/12/2004, Fecha audiencia final o citación para sentencia 17/03/2005, Fecha sentencia o resolución que puso fin al juicio 30/05/2005.	\$2'438,413.57	\$409,167.19 \$2'029,246.95	\$143,320.08 (intereses)	(1)
			a) 131402414 131403712,					

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 298/12**

ACTOR	EXP.	JDO	CUENTAS EMBARGADAS	SAFPI/DJ/053/20 11	SAFPI/DJ/060/2012			R E F
					CONVENIOS DE PAGO	PAGOS EFECTUADOS	PAGOS PENDIENTES 2012	
			131403011 de la Institución bancaria Afirme.					
			b) 134441370, 1324513371, 446231195, 111222333, 144275519, 144452143, 143762394 de la Institución Bancaria Bancomer.	Requerimiento 14/04/2008, En sentencia interlocutoria de 10/05/2007, se condenó a este partido al pago de los intereses, en esas condiciones, como lo solicita el promovente. Posteriormente se dio cumplimiento al requerimiento exhibiendo el billete de depósito número S430637 por la cantidad de \$43,999.30 el cual corresponde al saldo de la cuenta 0446231179				
			c) 4022142012, 4017076225, 4023985948, 4022141691, 4027363068, 4022142095, 4028273886, 4024745226, 4019208107 de la Institución Bancaria HSBC.					
			d) Posteriormente con fecha 8 de mayo del 2008 se embarga la cuenta número 446231179.					
UniversalF lexo, S.A. deC.V.	10/2005 .	8o de Distrito en Materia Civil	Con fecha 04-08-08, se embargó a este partido el número de cuenta 131404328 de la Institución Bancaria Afirme	Gírese atento oficio a la institución bancaria BANCO AFIRME, S.A. DE C.V. a efecto de que retenga a este partido la cantidad de \$10,295,040.- que deriva de la	\$1'422,475.20	\$1'422.475.20	0.00	(2)

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 298/12**

ACTOR	EXP.	JDO	CUENTAS EMBARGADAS	SAFPI/DJ/053/2011	SAFPI/DJ/060/2012			R E F
					CONVENIOS DE PAGO	PAGOS EFECTUADOS	PAGOS PENDIENTES 2012	
				condena del resolutivo tercero de la sentencia definitiva de 10/10/05 por la cantidad de \$7,200,000.- y resolutivo tercero de la sentencia interlocutoria de intereses y costas del 21/06/07 por la cantidad de \$3,095,040.- y mediante oficio de Afirme se indica que el 07/08/2008 la citada cuenta quedo embargada con un saldo de \$22,555.21.				
Vásquez Vicente Norma Patricia	1538/2003	Dos	Con fecha 28-01-08 se embargó a este partido la cuenta bancaria número 150782858 de la Institución Bancaria Bancomer.	En cumplimiento al oficio J2/918/2008, la Institución Bancaria Bancomer, remitió a la junta local de conciliación, el billete de depósito número S438159 expedido por BANSEFI que ampara la cantidad de \$1,006,649.70 correspondiente al saldo embargado.				(3)
Jumen S.A. de C.V.	20/2005 del 26-08-11			En el expediente 20/2005, promovido por la empresa Jumen, S.A. de C.V. con fecha 26 de agosto de 2011 se celebró convenio de pago con la actora, para liquidar la cantidad de de \$9'865,012.56				(4)

Del análisis a lo manifestado y de la revisión de la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a las cuentas bancarias intervenidas en los juicios ejecutivos mercantiles señalados con (1) en la columna 'REF.' del cuadro anterior, no obstante, al presentar las constancias de los expedientes identificados con los números 153/2004, 153/2004-C, 154/2004, 154/2004-A y en atención a las situaciones propias de cada uno de ellos, como es que se hayan liquidado los intereses pactados que manifiesta en su escrito, previo del convenio referido y del acuerdo de la autoridad jurisdiccional que lo apruebe, en relación al desistimiento por parte de la actora de la acción respectiva, esta autoridad dará seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual 2012, a efecto de verificar el levantamiento de embargo sobre cuentas bancarias, razón por la cual la observación se considera atendida.

Respecto a la cuenta bancaria intervenida del juicio ordinario mercantil 10/2005 señalado con (2) en la columna 'REF.' del cuadro que antecede se presentaron las constancias relativas al expediente identificado como 10/2005-IV, mediante el cual el partido señala que 'ya fue pagada en una sola exhibición el día 06 de septiembre de 2011, mediante cheque certificado, por lo que la empresa acreedora otorgó el más amplio finiquito que en derecho corresponde, y se dio por concluido el juicio de referencia 'se requirió el documento que comprobara el levantamiento del embargo de la cuenta bancaria o, en su caso, la evidencia de cancelación de la misma.

Por lo que respecta a la cuenta bancaria intervenida del juicio laboral señalado con(3) en la columna 'REF.' del cuadro anterior, el partido no presentó aclaración o documentación alguna.

Referente al juicio ejecutivo mercantil 20/2005 señalado con (4) en la columna 'REF.' del cuadro anterior, el partido presentó el incidente de liquidación de intereses moratorios relativo al juicio 20/2005 y el recurso de apelación TOCA CIVIL 92/2008, por lo que se dará seguimiento al finiquito de la misma en el marco de la revisión del Informe Anual 2012.

En consecuencia, con la finalidad de conocer el estado que guardan las cuentas bancarias señaladas con (2) y (3) en la columna 'REF' en el cuadro que antecede, mediante oficio UF-DA/8691/12 del 18 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- *Los juicios ejecutivos mercantiles que acreditarán las gestorías realizadas durante el ejercicio 2011 y, en su caso, el levantamiento del embargo.*

- *Los cheques y/o transferencias bancarias realizadas por concepto de pago del embargo establecido en los juicios ejecutivos mercantiles.*
- *Papel de trabajo en el cual se estipulara el cálculo de los intereses por año, desde el vencimiento de los documentos hasta el 31 de diciembre de 2011, con la finalidad de reportar si existía adeudo alguno de las demandas mercantiles o laborales, en su caso.*
- *Las pólizas contables en donde se reflejara el registro contable de los pasivos y/o pagos.*
- *Balanza de comprobación y auxiliares contables a último nivel en donde se reflejaran los registros de los pasivos y las correcciones, así como la balanza de comprobación anual nacional al 31 de diciembre de 2011.*
- *En su caso, los estados de cuenta bancarios proporcionados por el banco y las conciliaciones bancarias correspondientes.*
- *En su caso, los documentos de cancelación con el sello de la Institución bancaria correspondiente.*
- *Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.4, 18.3, incisos a) y g), 28.1, 28.4, 28.6 y 28.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, en relación con el Boletín 'C-9', (Pasivos, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos), de las Normas de Información Financiera.

Con escrito SAFyPI/507/2012 del 25 de julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

'Convenio Judicial que se celebra con Universal Flexo, S.A. de C.V. (parte acreedora), cabe hacer mención que este juicio ya se dio por concluido, mas sin embargo todavía no se ha dado fecha para la liberación de la cuenta.

Convenio Judicial que se celebra con Docuprint Digital Center, S.A. de C.V. (parte acreedora).

Convenio Judicial que celebran se celebra con Jumen, S.A. de C.V. (parte acreedora)

Convenio Judicial que celebran se celebra con Abastecedora Comercial Pakard, S.A. de C.V. (parte acreedora)'.

Del análisis a lo manifestado por el partido, se determinó lo siguiente:

Con relación a la cuenta bancaria señalada con (2) del cuadro que antecede, el partido manifestó que el juicio ya se dio por concluido; sin embargo, aun no se le ha informado la fecha para la liberación de la cuenta; por lo que en el marco de la revisión del Informe Anual 2012, se dará seguimiento respecto a la comprobación del levantamiento del embargo de la cuenta bancaria o, en su caso, la evidencia de cancelación de la misma.

Por lo que respecta a la cuenta bancaria 150782858 de la Institución Bancaria Bancomer, intervenida del juicio laboral señalado con (3) en la columna 'REF.' del cuadro anterior, el partido no presentó aclaración o documentación alguna, por lo que al no dar contestación a lo solicitado subyace en el partido político la obligación de informar a esta autoridad el status del procedimiento jurisdiccional correspondiente.

*En consecuencia, al omitir presentar el partido aclaración o documentación alguna respecto al estatus de la demanda laboral, toca 1538/2003 de la C. Norma Patricia Vásquez Vicente que permitiera constatar el levantamiento del embargo de la cuenta bancaria (**cuenta de referencia 1, Anexo único de la resolución de mérito**) el banco BBVA Bancomer, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Adicionalmente, este Consejo General, considera que debe iniciarse un procedimiento oficioso, para investigar y confirmar el estatus que guarda la cuenta bancaria intervenida, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, inciso h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
(...)"*

[Énfasis añadido]

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El veintiséis de septiembre de dos mil doce, la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral (en adelante Unidad de Fiscalización), acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 298/12**, notificar al Secretario de este Consejo de su inicio; así como, publicar el acuerdo y su

respectiva cédula de conocimiento en los estrados del Instituto (Foja 15 del expediente).

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

- a) El veintiséis de septiembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados del Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Foja 17 del expediente).
- b) El uno de octubre de dos mil doce, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Foja 18 del expediente).

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral. El dos de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11400/2012, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto el inicio del procedimiento de mérito (Foja 19 del expediente).

V. Notificación de inicio de procedimiento oficioso al Partido de la Revolución Democrática. El dos de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11417/2012, la Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante este Consejo General, el inicio del procedimiento oficioso de mérito (Foja 20 del expediente).

VI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad de Fiscalización.

- a) El veintisiete de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/431/2012, la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad de Fiscalización (en adelante Dirección de Resoluciones) solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la misma Unidad (en adelante Dirección de Auditoría), remitiera la documentación soporte relacionada con la observación que originó el procedimiento administrativo sancionador en que se actúa (Foja 21 del expediente).

- b) El doce de noviembre de dos mil doce, mediante oficio UF-DA/1280/12, la Dirección de Auditoría dio contestación a lo solicitado, remitiendo, entre otra documentación, i) el papel de trabajo en el cual se reportó la información de la demanda laboral por la cual fue intervenida la cuenta bancaria investigada; ii) el oficio UF-DA/8691/12 de dieciocho de julio de dos mil doce mediante el cual se solicitó al Partido de la Revolución Democrática información relacionada con las gestiones realizadas en el ejercicio dos mil once para el levantamiento de cuentas bancarias intervenidas; el escrito SAFyPI/507/2012 de veinticinco de junio de dos mil doce por medio del cual el partido no presentó aclaración alguna con respecto a la demanda laboral; y iv) estados de cuenta bancarios presentados por el partido de enero a diciembre de dos mil once de la cuenta materia del presente procedimiento (Fojas 22-141 del expediente).
- c) El veinticuatro de febrero de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/042/2014, se solicitó a la Dirección de Auditoría, remitiera la documentación soporte relacionada con la cuenta bancaria investigada de correspondiente a los ejercicios dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once; asimismo solicitó informara si el instituto político dentro de su informe anual correspondiente al ejercicio dos mil ocho, reportó el pago de un billete de depósito por la cantidad de \$1,006,649.70 (un millón seis mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 70/100 M.N.) expedido en razón de la demanda laboral (Fojas 282-283 del expediente).
- d) El veinticinco de marzo de dos mil catorce, mediante oficio UF-DA/072/14, la Dirección de Auditoría dio contestación a lo solicitado, remitiendo, entre otra documentación, estados de cuenta bancarios presentados por el partido de enero a diciembre de los años dos mil ocho, dos mil diez y dos mil once de la cuenta bancaria investigada; asimismo, informó que al verificar Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil ocho presentado por el partido incoado, se reportó un pago por \$1,006,649.70 (un millón seis mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 70/100 M.N.), por concepto de "Cargo por orden Judicial"(Fojas 284-381 del expediente).

VII. Ampliación del plazo para resolver.

- a) El veintitrés de noviembre de dos mil doce, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas, la línea de investigación y las diligencias que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se

amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el Proyecto de Resolución correspondiente (Foja 142 del expediente).

- b) El veintitrés de noviembre de dos mil doce, mediante oficio número UF/DRN/13604/2012, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto, el acuerdo referido en el inciso anterior (Foja 143 del expediente).

VIII. Solicitud de Información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- a) El diecinueve de febrero de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/1028/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante la Comisión), presentara, entre otras cuestiones, información relacionada con el estatus de la cuenta bancaria investigada, correspondiente a la institución financiera BBVA Bancomer, S.A., cuya titularidad pertenece al Partido de la Revolución Democrática; copia certificada de los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo de diciembre de dos mil once a febrero de dos mil doce, y en su caso, copia certificada del comprobante de cancelación de la cuenta en comento (Fojas 144-146 del expediente).
- b) El dos de abril de dos mil trece, mediante oficio 220-1/2094102/2013, la Comisión dio contestación a lo solicitado en el inciso anterior, remitiendo copia de los estados de cuenta correspondientes al periodo del uno de diciembre de dos mil doce al treinta y uno de enero de dos mil trece; asimismo, informó que –al veinte de marzo de dos mil trece– la cuenta se encontraba vigente (Fojas 252-281 del expediente).
- c) El veintisiete de marzo de dos mil catorce, mediante oficio /UF/DRN/2343/2014, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión, informara la fecha en la que se levantó el embargo de la cuenta bancaria investigada correspondiente a la institución financiera BBVA Bancomer S.A.; asimismo se le solicitó remitiera la documentación comprobatoria correspondiente, así como la copia certificada de los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo de enero a diciembre de dos mil nueve (Fojas 382-385 del expediente).
- d) El quince de abril de dos mil catorce, mediante oficio 220-1/1786/2014, la Comisión remitió los estados de cuenta solicitados; asimismo, informó que la cuenta bancaria investigada tenía un bloqueo registrado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje a través del expediente 1538/2003 (Fojas 386-399 del expediente).

- e) El veintiséis de agosto de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/1764/2014, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión remitiera copia certificada del billete de depósito del Banco de Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. número S438159, expedido por la cantidad de \$1,006,649.70 (un millón seis mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 70/100 M.N.); y en caso de haber sido cobrado, señalara los datos de la persona que lo cobró, o bien, si tratándose de un depósito, señalara el número de la cuenta bancaria, así como el nombre y domicilio del titular (Fojas 408-411 del expediente).
- f) El uno de septiembre de dos mil catorce, mediante oficio 220-1/9494/2014, la Comisión remitió copia del billete de depósito referido en el párrafo que antecede, el cual fue consignado ante el C. Presidente de la Junta Especial No. 2 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, informando que el mismo –por instrucciones de la autoridad antes referida– se pagó el cuatro de febrero de dos mil nueve, a favor de la C. Norma Patricia Vázquez Vicente, mediante cheque no negociable número 83284 del Banco HSBC, S.A. (Fojas 412-415 del expediente).

IX. Solicitud de información y documentación al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral.

- a) El veintiuno de febrero de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/1248/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó al Maestro Camerino Eleazar Márquez Madrid, en su carácter de entonces Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto, a efecto de que informara, entre otras cuestiones, el estatus de la cuenta bancaria investigada, remitiendo al efecto los estados de cuenta correspondientes al periodo de diciembre de dos mil once a la fecha del cuestionamiento, o en su caso, la documentación que confirmara la cancelación de la misma. Asimismo, se solicitó informara el estado procesal de la demanda laboral que motivó la intervención de la referida cuenta bancaria (Fojas 147-148 del expediente).
- b) El veintiséis de febrero de dos mil trece, mediante oficio CEMM-084/2013, el Representante Propietario referido en el párrafo que antecede, remitió el oficio SAFyPI/0156/2013, suscrito por el C. Xavier Garza Benavides, en su carácter de Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del Partido

de la Revolución Democrática, mediante el cual informó medularmente lo siguiente: el tres de noviembre de dos mil tres la C. Norma Patricia Vázquez Vicente interpuso una demanda laboral en contra del Partido de la Revolución Democrática, por la cual el veinticinco de mayo de dos mil cinco la Junta Especial Número 2 de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, dictó laudo condenatorio en contra del instituto político. En este contexto, el veintiocho de enero de dos mil ocho se trabó formal embargo sobre la cuenta bancaria ahora investigada y el veintiuno de enero de dos mil nueve, se consignó ante la Junta Especial Número 2 el billete de depósito número S438159, por un monto de \$1,006,649.70 (un millón seis mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 70/100 M.N.). Asimismo, informó que en su momento, dentro de los hechos de defensa hechos valer por el partido político, el once de febrero de dos mil ocho, se interpuso una denuncia por la posible comisión del delito de fraude procesal ante la Fiscalía de Asuntos Especiales, A.P. FAE/C/T2/33/08-02, misma que no se pudo integrar debido al fallecimiento de la ciudadana referida líneas arriba, por lo que se dictó acuerdo de no ejercicio de la acción penal. (Fojas 149-251 del expediente).

- c) Mediante los oficios INE/UTF/DRN/1094/2014 e INE/UTF/DRN/1903/2014, el dieciocho de julio y cinco de septiembre ambos de dos mil catorce, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al Representante Propietario referido en el inciso a) del presente antecedente, a efecto de que informara, entre otros cuestionamientos, el estatus de la cuenta bancaria investigada, a efecto de conocer si la misma seguía bloqueada o bien si ya había sido liberada (Fojas 405-407 y 419-421, respectivamente, del expediente).
- d) El once de septiembre de dos mil catorce, mediante escrito CEMM-469/2014, el Representante Propietario en comento, remitió el oficio SAFyPI/0156/2013, suscrito por el C. Xavier Garza Benavides –referido en el inciso b) del presente antecedente–, mediante el cual informó, entre otras cuestiones, que la cuenta bancaria investigada ya fue cancelada y para acreditar su dicho remitió un escrito de quince de agosto de dos mil catorce, suscrito por el C. Israel Cansino Ángeles, en su carácter de Ejecutivo de Cuenta de la institución financiera BBVA Bancomer, S.A., a través del cual manifestó que cuenta bancaria investigada fue cancelada el dieciocho de julio de dos mil catorce (Fojas 422-427 del expediente).

X. Solicitud de información y documentación a la Junta Especial Número 2 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.

- a) Mediante los oficios INE/UF/DRN/0614/2014 e INE/UF/DRN/0614/2014, de seis de mayo y once de junio de dos mil catorce, respectivamente, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Licenciada María de la Luz Casas González, en su carácter de Presidenta de la Junta Especial Número 2 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, a efecto de que informara si dicha autoridad había ordenado el levantamiento de embargo de la cuenta bancaria investigada, y en su caso, remitiera la documentación comprobatoria pertinente. (Fojas 0149-0251 del expediente).
- b) A la fecha de elaboración de la presente Resolución, la autoridad referida en el párrafo que antecede no ha dado contestación a lo solicitado; sin embargo, como se puede observar en el inciso d) del antecedente IX, la cuenta bancaria investigada ya fue cancelada por la autoridad financiera.

XI. Solicitud de información y documentación a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

- a) El veintiocho de agosto de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/1803/2014, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores si en el sistema integral de información del Registro Federal de Electores de Instituto Nacional Electoral se encontraba registrada la defunción de la C. Norma Patricia Vázquez Vicente.
- b) El tres de septiembre de dos mil catorce mediante oficio número INE/DERFE/STN/8363/2014, el Licenciado Alfredo Cid García, en su carácter de Secretario Técnico Normativo, de la Dirección Ejecutiva referida en el párrafo que antecede, informó que el nombre de Norma Patricia Vázquez Vicente fue dado de baja por defunción el veinticuatro de marzo de dos mil diez.

XII. Cierre de instrucción. El veinte de enero de dos mil quince, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

XIII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su primera sesión extraordinaria de

fecha veintidós de enero de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón, y el Consejero Presidente Dr. Benito Nacif Hernández.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); 428, numeral 1, inciso g); así como Tercero Transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que motivo de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva aplicable.

En este sentido, el artículo tercero transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece de manera expresa que:

“Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto”.

En consecuencia, el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, la **normatividad sustantiva** contenida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al veintitrés de mayo de dos mil catorce.

Lo anterior coincide y se robustece con la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo las tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: **“RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL”** No existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

3. Estudio de Fondo. Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y tomando en consideración lo previsto en el Punto Resolutivo **NOVENO**, en relación con el Considerando **2.3**, inciso **a)**, conclusión **21** de la Resolución **CG628/2012**; así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran este expediente, se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe en determinar la veracidad de lo reportado por el Partido de la Revolución Democrática en el Informe Anual correspondiente al

ejercicio de dos mil once, toda vez que no presentó aclaración o documentación alguna, relativa al estatus de una cuenta bancaria de la institución financiera BBVA Bancomer, S.A., cuyo titular es el instituto político y presuntamente se encontraba intervenida.

En este sentido, debe determinarse si el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que se transcribe a continuación:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes anuales:

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

(...)”

De la premisa normativa citada se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma.

Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los partidos políticos de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación. En el caso concreto, tienen la obligación de presentar Informes Anuales de Ingresos y Egresos que permitan conocer el estado que guardan sus finanzas, así como el cumplimiento de sus obligaciones para con terceros, en el ejercicio anual revisado.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma

un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda la documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley.

Por otro lado, del precepto legal en comento, se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora el monto, aplicación y destino de los recursos utilizados, por lo que dichas entidades tienen prohibido reportar con falsedad.

En síntesis, la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se hicieron los mismos) implica la obligación de los partidos políticos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el presente procedimiento sancionador.

De la referida Resolución **CG628/2012**¹, aprobada por este Consejo General en sesión extraordinaria del nueve de mayo de dos mil doce, relativa a las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil once, se advirtió que la autoridad electoral realizó una solicitud de información al partido con el fin de conocer el estado que guardaban las cuentas bancarias detalladas en el Dictamen Consolidado correspondiente a la revisión del Informe Anual del ejercicio dos mil diez, mismas que al treinta y uno de diciembre de dos mil once no habían sido liberadas de su embargo, por juicios mercantiles y laborales.

En este contexto, el instituto político realizó diversas aclaraciones relacionadas con múltiples cuentas bancarias materia de cuestionamiento por parte de la autoridad fiscalizadora en el marco de la revisión del Informe Anual

¹Resolución que puede ser consultada en la página Web del Instituto Federal Electoral con la liga: http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2012/Septiembre/CGext201209-05/CGe050912rp_1.pdf.

correspondiente al ejercicio dos mil once; sin embargo, por lo que hace a una cuenta bancaria de la institución financiera BBVA Bancomer, S.A. intervenida con motivo de un juicio laboral el instituto político fue omiso en presentar aclaración o documentación alguna respecto a la misma.

En este sentido, esta autoridad no contó con elementos suficientes que le permitieran pronunciarse respecto del estatus de la cuenta bancaria materia del procedimiento oficioso en que se actúa –la cual se detalla en el **Anexo Único** de la Resolución de mérito–; por lo que, al no existir certeza de ello, este Consejo General consideró necesario ordenar de oficio el inicio de un procedimiento administrativo sancionador con el objeto de determinar el estatus de la cuenta bancaria y de ser el caso, verificar los recursos consignados en misma, toda vez que no se tiene certeza sobre el status del procedimiento jurisdiccional correspondiente y, por consiguiente, tampoco sobre el estatus que guarda la cuenta bancaria intervenida.

En este orden de ideas la línea de investigación parte del siguiente planteamiento:

- Verificar el estatus de la demanda laboral 1538/2003 de la C. Norma Patricia Vásquez Vicente, así como constatar el estatus de la cuenta bancaria investigada.

Visto lo anterior, a fin de verificar si se acredita el supuesto que conforma el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente de mérito, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

Así las cosas, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, la investigación se dirigió en un primer momento a la Dirección de Auditoría con el objeto de obtener la documentación e información que soportó la observación durante la revisión del Informe Anual y que motivó el origen del procedimiento en que se actúa.

En respuesta a lo anterior, la Dirección mencionada en el párrafo precedente remitió copias simples de diversa documentación que obraba en sus archivos, misma que se puntualiza a continuación:

- ✓ Oficio UF/DA/869/12 de dieciocho de julio de dos mil doce, mediante el cual se solicitó información al instituto político incoado, relativa a las gestiones realizadas en el ejercicio dos mil once para el levantamiento de cuentas bancarias intervenidas –entre las cuales se encontraba la cuenta bancaria materia del presente procedimiento–.
- ✓ Escrito número SAFyPI/507/2012 de veinticinco de junio de dos mil doce, mediante el cual el partido político dio contestación al oficio referido en el párrafo que antecede, en el cual se observa que no manifestó aclaración respecto de la cuenta bancaria investigada ni la demanda laboral que motivó su embargo.
- ✓ Copia simple de los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo comprendido de enero a diciembre de dos mil once.

Posteriormente, con la finalidad de saber el estatus de la cuenta bancaria investigada, este órgano electoral consideró necesario solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en lo subsecuente la Comisión) la presentación de la documentación que permitiera observar los movimientos realizados en la cuenta en comento.

En respuesta a lo anterior, la Comisión remitió diversa documentación, entre ella, copia de los estados de cuenta correspondientes al periodo del uno de diciembre de dos mil doce al treinta y uno de enero de dos mil trece, en los cuales se advierte que la cuenta no tuvo movimientos en dicho periodo, manteniendo un saldo de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

Continuando con la línea de investigación, se requirió información y documentación al Partido de la Revolución Democrática, a efecto de que informara, entre otras cuestiones, el estatus de la cuenta bancaria investigada y en su caso, la documentación de la cancelación de la misma.

Aunado a lo anterior, se solicitó al partido informara cuál era el estado procesal de la demanda laboral identificada bajo el expediente 1538/2003, promovida por la C. Norma Patricia Vásquez Vicente, la cual presuntamente motivó el embargo de la cuenta bancaria en comento.

En este contexto, el instituto político dio contestación a lo solicitado, y de cuya respuesta se advierte lo siguiente:

- ✚ Que el tres de noviembre de dos mil tres, la C. Norma Patricia Vázquez Vicente demandó al Partido de la Revolución Democrática por despido injustificado, por lo cual demandaba diversas prestaciones, entre ellas: su reinstalación, salarios caídos, vacaciones, prima de antigüedad y fondo de ahorro, tal demanda fue radicada en el expediente 1538/03 de la Junta Especial Número Dos Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.
- ✚ Que el veinticinco de mayo de dos mil cinco, la Junta Especial antes referida, dictó laudo condenatorio en contra del instituto político, por el cual determinó la obligación del Partido de la Revolución Democrática de cubrir el pago y cumplimiento de las prestaciones reclamadas.
- ✚ Que mediante diligencia actuarial efectuada el veintiocho de enero de dos mil ocho, el actuario adscrito a la Junta en comento, trabó formal embargo sobre la cuenta investigada, hasta por la cantidad de \$1,640,880.00 (Un millón seiscientos cuarenta mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), en cumplimiento al auto de ejecución de fecha cuatro de octubre de dos mil siete.
- ✚ Que el veintiuno de enero de dos mil nueve, la multicitada Junta tuvo por recibido el billete de depósito número S438159 que la institución financiera BBVA Bancomer, S.A. puso a disposición por la cantidad de \$1,006,649.70 (Un millón seis mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 70/100 M.N.)—saldo que tenía la cuenta bancaria ahora investigada—.

Derivado de lo anterior, se requirió información a la Dirección de Auditoría a efecto de que presentara toda la documentación contable relacionada con la cuenta bancaria investigada, correspondiente a los ejercicios dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once. Aunado a ello, también se le pidió informara si dentro del Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil ocho, el partido reportó el pago del billete de depósito por la cantidad de \$1,006,649.70 (Un millón seis mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 70/M.N.) por concepto de demanda laboral.

En respuesta a lo anterior, la Dirección de Auditoría remitió los estados de cuenta de los ejercicios dos mil ocho, dos mil diez y dos mil diez de la cuenta bancaria ahora investigada, aclarando que los correspondientes al ejercicio dos mil nueve no fueron presentados en el Informe Anual respectivo.

Ahora bien, del análisis a los estados de cuenta presentados, se observó que el nueve de diciembre de dos mil ocho, la cuenta bancaria investigada presentó un cargo por la cantidad de \$1,006,649.70 (Un millón seis mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 70/100 M.N.)– saldo que tenía la cuenta– por concepto de “Cargo por orden jurídica”.

En este contexto, se pudo constatar que el partido político reportó el pago antes referido en la póliza PD-RH0012/12-08, identificada en los auxiliares contables de la cuenta “Bancos”².

De igual forma, mediante diversos oficios se solicitó a la Comisión remitiera los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo de enero a diciembre de dos mil nueve.

Visto lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a los principios de legalidad y exhaustividad, se solicitó a la Comisión informara el estatus del billete de depósito del Banco de Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. número S438159, expedido por la cantidad de \$1,006,649.70 (Un millón seis mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 70/100 M.N.); y en caso de haber sido cobrado, señalara los datos de la persona que lo cobró, o bien, si tratándose de un depósito, señalara el número de la cuenta bancaria, así como el nombre y domicilio del titular.

En contestación a lo anterior, la autoridad financiera informó que por acuerdo dictado por el Presidente de la Junta Especial No. 2 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, el billete de depósito en comento había sido pagado el cuatro de febrero de dos mil nueve, a favor de la C. Norma Patricia Vázquez Vicente, mediante cheque no negociable 83284 del Banco HSBC, S.A.

² Fue importante mencionar que los trabajos realizados por la Dirección de Auditoría se basan en pruebas selectivas de las que se obtiene evidencia comprobatoria en el grado que se requiera para suministrar una base objetiva de los trabajos realizados, por lo que una vez concluido el proceso de revisión respectivo no se cuenta con el 100% de la documentación presentada por los institutos políticos como soporte de sus informes, por lo cual la partida correspondiente a los hechos ahora analizados –relativos al ejercicio dos mil ocho–, al no ser seleccionada para su revisión no se cuenta físicamente con la póliza PD-RH0012/12-08 y su respectiva documentación soporte.

Cabe señalar que las respuestas proporcionadas por la Dirección de Auditoría y por la Comisión constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 462, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

En consecuencia, de las respuestas presentadas por las autoridades antes referidas así como por lo manifestado por el instituto político incoado, se advierte lo siguiente:

- Que el veintiocho de enero de dos mil ocho en cumplimiento a un auto ordenado por la Junta Local número 2 de Conciliación y Arbitraje se embargó la cuenta ahora investigada, cuyo titular es el Partido de la Revolución Democrática, con motivo de la demanda laboral interpuesta por la C. Norma Patricia Vázquez Vicente.
- Que el nueve de diciembre de dos mil ocho, la cuenta bancaria investigada presentó un cargo por la cantidad de \$1,006,649.70 (Un millón seis mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 70/100 M.N.)—saldo que tenía la cuenta— por concepto de “Cargo por orden jurídica”.
- Que el veintiuno de enero de dos mil nueve en cumplimiento a lo ordenado por la Junta Local en comento, la institución financiera BBVA Bancomer, S.A. consignó ante la Junta Local un billete de depósito por la cantidad referida en el párrafo que antecede.
- Que el cuatro de febrero de dos mil nueve, el billete de depósito en comento fue cobrado por la multicitada ciudadana.
- Que durante los ejercicios dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once y dos mil doce el saldo final de la cuenta en cada periodo fue de \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.).

Así las cosas, hasta este momento se puede concluir que de la cuenta bancaria investigada salió el recurso utilizado para dar cumplimiento al laudo dictado por la autoridad laboral; asimismo, se advierte que dicho recurso fue cobrado por la C. Norma Patricia Vázquez Vicente. Consecuentemente, posterior al pago, la cuenta bancaria mantuvo un saldo de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.). Tal situación fue

debidamente reportada por el instituto político en el Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil ocho.

Ahora bien, hasta este momento ha quedado acreditado que no existen recursos que fiscalizar en la multicitada cuenta bancaria investigada, por lo que hace a los ejercicios de dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, dos mil doce y dos mil trece; sin embargo, resulta necesario conocer el estatus actual de la misma.

Por tal motivo, la autoridad electoral solicitó a la Presidenta de la Junta Especial Número 2 de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, a efecto de que informara si dicha autoridad había ordenado el levantamiento de embargo de la cuenta bancaria investigada, y en su caso, remitiera la documentación comprobatoria pertinente, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta por parte de la autoridad laboral en comento.

En este contexto, se requirió al Partido de la Revolución Democrática a efecto de que informara si la cuenta de mérito, aún se encontraba bloqueada o si ya había sido liberada, a lo que dicho instituto político manifestó que la cuenta fue cancelada el dieciocho de julio de dos mil catorce y para acreditar su dicho remitió un escrito de quince de agosto de dos mil catorce, suscrito por el C. Israel Cansino Ángeles, en su carácter de Ejecutivo de Cuenta de la institución financiera BBVA Bancomer, S.A.

En este contexto, una vez concatenados entre sí los elementos de prueba previamente señalados, esta autoridad llega a la convicción de que la cuenta bancaria investigada no tuvo recursos que tuvieran que ser fiscalizados por la autoridad en el ejercicio dos mil once, toda vez que la última operación reflejada en la misma fue el nueve de diciembre de dos mil ocho, correspondiente a un cargo por la cantidad de \$1,006,649.70 (un millón seis mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 70/100 M.N.)—saldo que tenía la cuenta— por concepto de “Cargo por orden jurídica”.

Asimismo, se acreditó que el estatus que guarda la cuenta bancaria investigada es cancelada; por lo que no se acredita irregularidad alguna por parte del Partido de la Revolución Democrática; consecuentemente se declara **infundado** el procedimiento de mérito.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática, en los términos del **Considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de enero de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**